

- 1.3 Fojas, número, año y conservador en que se inscribió el dominio a nombre de los asignatarios originales sobre las parcelas y derechos sobre el bien común, si el Servicio Agrícola y Ganadero dispone de estos antecedentes.
- 2.- Bienes comunes resultantes de proyectos de parcelación de cooperativas de reforma agraria.
- 2.1 Existencia del bien común.
El bien común se identificará en la forma indicada en el párrafo 1.1. precedente.
- 2.2 Número del decreto que autorizó la disolución y liquidación de la cooperativa;
- 2.3 Número del acuerdo de consejo, resolución o decreto, según proceda, que aprobó el proyecto de parcelación;
- 2.4 Nómina de los adjudicatarios de parcelas e identificación de las mismas con derechos sobre el bien común, y porcentaje o fracción de esos derechos, y

- 2.5 Fojas, número, año y Conservador en que se practicaron las inscripciones de dominio sobre las parcelas y derechos sobre el bien común a nombre de los cooperados adjudicatarios, si es que se dispone de estos antecedentes.

Artículo 3º.- El Servicio Agrícola y Ganadero adjuntará al certificado a que se refiere el artículo anterior una nómina expedida por el Servicio de Tesorerías con el nombre de las personas que, según los registros de este último, figuren como actuales propietarios de las parcelas asignadas o adjudicadas, conjuntamente con derechos sobre el bien común a enajenar.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

RECONOCE CALIDAD DE LOCALIDAD A SECTOR TERRITORIAL QUE INDICA, PARA EFECTOS QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 20 de Diciembre de 1995.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.879 exenta.- Visto: Los artículos 9º inciso segundo y 10 inciso tercero letra f) e inciso cuarto del D.S. Nº 62, (V. y U.), de 1984, dicto la siguiente

Resolución:

Reconocese la calidad de localidad dentro de la comuna de El Tabo, V Región de Valparaíso, al sector territorial denominado "Las Cruces"; para los efectos de la postulación y asignación en el sistema regulado por el decreto supremo Nº 62, (V. y U.), de 1984.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Edmundo Hermosilla Hermosilla, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Sergio Galilea O., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional V Región

PROMULGA MODIFICACION AL PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR REÑACA ALTO

(Resolución)

Núm. 31-4-087 afecta.- Valparaíso, 15 de diciembre de 1995.- Vistos:

- 1) El Oficio Ordinario Nº 1817 de 25 de septiembre de 1995 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región.
- 2) El Oficio Ordinario Nº 743 de 31 de agosto de 1995 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU.
- 3) El acuerdo Nº 699, adoptado en la 85ª sesión ordinaria del 7 de diciembre de 1995 del Consejo Regional de la V Región.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y 20 letra d), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1º.- Modifíquese el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por el D.S. Nº 30 de 1965 (M.O.P.), publicado en el Diario Oficial del 01.03.65, modificado, en el sector Reñaca Alto, por el D.S. Nº 121 del 13.07.88, en el sentido de establecer las nuevas áreas de extensión urbana (B-43) y de industrias molestas (E-12), todo de conformidad a lo graficado en el plano M.P.I.V. R-A Nº 1, confeccionado a escala 1:5.000 por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda V Región, que por la presente resolución se aprueba.

2º.- Para la citada Area B-43 de extensión Urbana, se establecen los usos del suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:

USOS PERMITIDOS: hoteles, moteles, hosterías, hospederías, clubes de campo, restaurantes y discotecas.

USOS PROHIBIDOS: todos los no señalados precedentemente.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION: Superficie predial mínima: 5.000 m².

Frente predial mínimo: 50 m.

Coefficiente máximo de constructibilidad: 0,15.

Coefficiente máximo de ocupación del suelo: 0,15.

Agrupamiento: aislado, sin adosamiento.

Distanciamiento y rasantes: distancia mínima a propiedades vecinas y caminos cortafuegos: 10 m.; rasantes: aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Altura máxima de edificación: 10 m. incluida la techumbre.

Respecto a la vialidad deberá ceñirse a lo establecido por los artículos 16º y 18º de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobada por D.S. 30/65 (M.O.P.).

3º.- Establécese como área de restricción, con prohibición de edificar en ella, las fajas de 35 m. de ancho medidos a cada lado de la faja fiscal de la vía 2.A.3 y de las vías intercomunales que desembocan en ella.

En los puntos de encuentro de la mencionada vía 2-A-3 con otras vías intercomunales, el límite de la faja de restricción es el que se grafica en el Plano M.P.I.V. R.A. - 1.

Asimismo, se establece que los predios no podrán acceder directamente a la vía 2.A.3, sino que a una calle de servicio paralela a ella, la cual sólo podrá conectarse a la aludida vía 2-A-3, mediante empalmes cuya distancia entre sí, y de ellos con respecto a los puntos de encuentro de la vía 2-A-3, con otras vías intercomunales, no podrá ser inferior a 600 m., debiendo contarse con la autorización de la Dirección Regional de Vialidad para la solución del empalme respectivo.

4º.- Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en el Cuadro de destino general y cálculo aproximado de superficies de las diferentes zonas y sectores del Area Intercomunal el Area de Extensión Urbana B-43 Reñaca Alto, con una superficie total aproximada de 112 hectáreas, y el Area de Industrias Molestas E-12, con una superficie total aproximada de 5 hectáreas.

En consecuencia, en el citado cuadro, intercálase a continuación de la línea B-42, lo siguiente:

"B-43; Area de Extensión Urbana, sector Reñaca Alto, Viña del Mar, 112 há."

A continuación de la línea E-11 intercálase lo siguiente:

"E-12 Area de Industrias Molestas, Viña del Mar, 5 há."

2) Incorpórase en el cuadro de áreas industriales, contenido en el artículo 26º, la nueva Zona de Industrias Molestas denominada E-12, agregándose a continuación de la última línea, lo siguiente:

"Reñaca Alto, Viña del Mar, Molesta, Suburbana, E-12, 5 há."

3) Reemplázase en el cuadro de superficie de sectores intercomunales, las líneas 2º, 5º, 7º y 8º por las siguientes:

Comunas	Valparaíso	Viña del Mar	Quilpué V.	Alemann	Peñablanca	Quintero	Ventana	Totales Sectores Intercomunales
Residencial B.	2.150	3.440	3.020	2.469		303	190	11.532
SubTotal Residencial	6.820	6.563	3.312	2.603		344	190	19.827
Industrias Molestas E-12	138	153	250		256			373
Sub-Total Industria	322	249	250		256		599	1.923

5º.- Deberá cumplirse con el Reglamento sobre Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas, aprobado por Decreto Nº 286 de fecha 30 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial Nº 32.046 del 14.12.84, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 9º letra c), 89 letra b) y en el Libro X del Código Sanitario.

Conforme a lo establecido en el Decreto Nº 293 de 1984, las infracciones al citado Reglamento serán sancionadas por los respectivos Servicios de Salud, en conformidad a lo dispuesto en el aludido Libro X del Código Sanitario.

Tómese razón, comuníquese, transcríbese, publíquese y archívese.- Hardy Knittel Villarroel, Intendente.- Eduardo Muñoz Rivera, Asesor Jurídico (I) Gobierno Regional V Región.